Expediente: **203/26**
Carátula: **CASTILLO S A C I F I A C/ CUENCA JOSE DAVID DE LA CRUZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **10/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172697322 - CASTILLO S A C I F I A, -ACTOR
90000000000 - CUENCA, Jose David de La Cruz-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 203/26

H20461544506

JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CUENCA JOSE DAVID DE LA CRUZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 203/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CUENCA JOSE DAVID DE LA CRUZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 203/26. "**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/03/2026, se presenta el letrado **José Salas Crespo**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 2017269732-2, como apoderada de la actora **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., CUIT 30-52940352-2, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N° 320, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **CUENCA JOSE DAVID DE LA CRUZ, D.N.I. N° 36.997.976, CON DOMICILIO EN PASAJE SAN LORENZO S/N°, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$2.411.527,41 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 41/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en dos Pagaré, 1) pagaré a la vista con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el 19/07/2024, por la suma de $1.341.219,60, que conforme lo denunciado por la actora, fueron imputados al mencionado pagaré pagos a cuenta resultando un saldo impago por el importe de $1.117.683; puesto a la vista en fecha 10/11/2024, el mencionado saldo se encuentra vencido y no fue abonado a la fecha; y 2) pagaré a la vista con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 19/07/2024, por la suma de $1.605.819,60, que conforme lo denunciado por la actora, fueron imputados al mencionado pagaré pagos a cuenta resultando un saldo impago por el importe de $1.293.844,41; puesto a la vista en fecha 10/11/2024, el mencionado saldo se encuentra vencido y no fue abonado a la fecha.-

Asimismo acompaña Factura N° 00673-00062284, y nota de pedido N° 00245799; Factura N° 00673-00062283 y nota de pedido 00245797, estando suscriptos por la demandada las notas de

pedido respectivamente con cada pagaré. Los instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 31/03/2026, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 13/04/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 24/04/2026.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, lo dispuesto en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, en cuanto a que:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Viene al caso hacer mención que del dictamen emitido por el cuerpo de contadores agregado en autos, en fecha 13/04/2026, se desprende que la tasa aplicada a los presentes documentos para intereses compensatorios sería del 85,78%, pero del cálculo efectuado por el suscripto surge que la tasa aplicada a los pagaré es del 70,88% anual; por lo que, a criterio de este sentenciante los intereses pactados no resultan excesivos, aplicándose los mismos.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto reclamado es decir por la suma de $2.411.527,41 (pesos dos millones cuatrocientos once mil quinientos veintisiete con 41/100). En cuanto a los intereses se aplicarán los pactados, siempre y cuando no superen el límite conforme a la Tasa máxima de interés para financiación de operaciones de tarjeta de crédito que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/11/2024 y hasta el efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **José Salas Crespo**, apoderado de la actora, la misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $2.411.527,41, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), que actualizado desde la fecha de mora con más los intereses aplicados en los documentos por la cual se deduce esta acción 70,88% anual, desde el

10/11/2024,día de la mora y hasta el dictado de la presente sentencia, lo que da como resultado la suma de $5.108.820,81 ($2.411.527,41+ 111,85% = $5.108.820,81).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($5.108.820,81 x 12% = $613.058,49 - 30% = $429.140,94 + 55% = $665.168,45), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., CUIT 30-52940352-2**, en contra de **CUENCA JOSE DAVID DE LA CRUZ, D.N.I. N° 36.997.976, CON DOMICILIO EN PASAJE SAN LORENZO S/N°, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$2.411.527,41 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 41/100)**; con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **CUENCA JOSE DAVID DE LA CRUZ, D.N.I. N° 36.997.976, CON DOMICILIO EN PASAJE SAN LORENZO S/N°, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección

AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSE SALAS CRESPO** en la suma de **$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe o tenga a percibir **CUENCA JOSE DAVID DE LA CRUZ, D.N.I. N° 36.997.976, CON DOMICILIO EN PASAJE SAN LORENZO S/N°, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, como empleado de **TOPPER ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-50052532-7**, hasta cubrir la suma de **$2.411.527,41 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 41/100)**, con más la suma de **$723.458 (PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **TOPPER ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-50052532-7**, a los efectos de que se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 09/06/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.